

## OFICIO ORDINARIO ELECTRONICO Nº 260507 Santiago, 09 de Diciembre de 2024



ANT.: Estudio de Análisis de Falla, EAF Nº 503/2024

MAT.: Proceso STAR "Informe de Análisis de Falla",

Instruye revisión y reenvío de información del

ANT. de acuerdo a lo que se indica.

DE : JEFE DIVISIÓN INGENIERÍA DE ELECTRICIDAD

A : SR. DIRECTOR EJECUTIVO COORDINADOR ELÉCTRICO NACIONAL

En relación con el Estudio de Análisis de Falla (EAF) mencionado en el ANT., esta Superintendencia ha constatado deficiencias en el análisis y entrega de información por parte del Coordinador Eléctrico Nacional (CEN), lo que obstaculiza el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de esta Superintendencia, en aspectos tales como la asignación de responsabilidades en los hechos descritos.

El pronunciamiento del Coordinador señala:

"a) Se produjo la desconexión forzada del alimentador N°1 Acería - AZA de S/E Lampa mediante la apertura del interruptor 52ET3A de esta S/E, correspondiente al interruptor general de la barra N°1 23 kV de la subestación y, a la vez, hacía las veces de cabecera del alimentador indicado.

La causa de la desconexión forzada, de acuerdo con lo informado por STM S.A., se debió a "una perturbación en la red de MT del alimentador Acería".

A raíz del evento ocurrido, se produjo la pérdida de 52 MW de consumos en S/E Lampa.

Al respecto, en base al análisis realizado en el punto 7 de este informe, se concluye que se produjo un desempeño correcto de la protección asociada al paño ET3A de S/E Lampa, despejando una falla ubicada en el alimentador N°1 Acerías - AZA

- b) No se han evidenciado incumplimientos normativos en el desarrollo del evento que provocó la falla, desde su inicio, su despeje, hasta que las instalaciones fueron normalizadas.
- c) No se evidenciaron incumplimientos asociados al elemento afectado por la falla, reportados en la versión vigente del "Informe Anual de Cumplimientos, Artículo 1-14 Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio".
- d) Para el desarrollo de la falla no hay observaciones respecto de la aplicación de los Planes de Recuperación de servicio asociados a las instalaciones involucradas, ni de las actuaciones del CDC y los respectivos CC durante la falla del día 12 de octubre de 2024.

El CEN no identifica a los involucrados en la falla, ya que únicamente señala que la causa se debe a una perturbación en la red de MT del alimentador Acería. En este contexto, "presume" un correcto desempeño de la protección asociada al paño ET3A de S/E Lampa, despejando una falla ubicada en el alimentador N°1 Acerías - AZA. A su vez, en el informe se clasifica como una "Falla en instalaciones de terceros u otro segmento", lo cual puede considerarse válido, de acuerdo al registro oscilográfico donde se observa la aparición de





## OFICIO ORDINARIO ELECTRONICO Nº 260507 Santiago, 09 de Diciembre de 2024



sobrecorriente en las tres fases, alcanzando sobre 2.5 kA de amplitud, mientras las tensiones exhiben amplitudes con un valor cercano al nominal (18.78 kV fase-neutro). Sin embargo, el análisis realizado no es lo suficientemente exhaustivo ni coherente, ya que no se evalúa de manera efectiva si la falla fue consecuencia directa del fenómeno físico descrito, ni se determina que o quién fue responsable de la perturbación en la red MT del alimentador Acería. Tampoco se tiene certeza sobre la coordinación y el funcionamiento de las protecciones, principalmente si no no se tienen detalles del punto de falla, se presume un incremento inesperado de la demanda o una falla al interior de las instalaciones del cliente, lo que limita la capacidad de determinar si las protecciones actuaron correctamente.

Estos aspectos son críticos, considerando las asignaciones de responsabilidades que generarían eventuales acciones administrativas y obligaciones de compensación bajo la Norma Técnica de Indisponibilidad de Suministro y Compensaciones (NTISyC).

Es relevante señalar que, en la letra b) del pronunciamiento, se indica que no No se han evidenciado incumplimientos normativos en el desarrollo del evento que provocó la falla, desde su inicio, su despeje, hasta que las instalaciones fueron normalizadas. Sin embargo, este análisis resulta insuficiente ya que no se lleva a cabo una evaluación detallada y exhaustiva de la perturbación en la red MT del alimentador Acería que provocó la desconexión forzada de la barra 23 kV N°1 de la S/E Lampa.

Como consideración a lo señalado anteriormente, se devuelve el EAF 5032024 al objeto de incorporar las observaciones descritas a fin de tener un correcto análisis de los hechos que concurren en la interrupción del suministro.

El nuevo EAF deberá ser remitido en un plazo máximo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente Oficio. Además, deberá ser actualizada la información del EAF en la plataforma del CEN con la última versión.

Toda la información proporcionada deberá indicar como referencia el Caso TIMES № 2150893.

Saluda atentamente a Usted,

## MARIANO CORRAL GONZÁLEZ Jefe División de Ingeniería de Electricidad

## Distribución:

- Director Ejecutivo CEN
- DGTE
- Of. de Partes

